

14 MAR. 1986

VISTO:

La necesidad de que el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba establezca normas que contemplen la / situación de las familias de escasos recursos económicos.

Y CONSIDERANDO:

Que, si bien ésta institución, estima que se deben implementar medidas de fondo para solucionar el problema habitacional de las familias de escasos recursos, que no pasan / necesariamente por la disminución de los honorarios profesionales; pero dada la situación socio-económica imperante, éste Colegio no puede permanecer insensible sin brindar su aporte en esta coyuntura económica.

Que, merece mencionarse como antecedente que algunas municipalidades, tal el caso de la Ciudad de Córdoba en su código tributario contempla la exención de la contribución a obras de características económicas.

POR ELLO:

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO
DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

R E S U E L V E

art. 1°) Crear un grupo que incluya únicamente a viviendas unifamiliares independientes, que se denominarán "VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL".

art. 2°) Establecer que para encuadrarse en este grupo, las viviendas deberán cumplir con los siguientes requisitos indispensables:

- a) Ser destinada a vivienda propia y única, que tenga por finalidad el albergue de su familia lo cual será establecido mediante declaración jurada del comitente.

b) Localización: estarán ubicados en barrios periféricos de los núcleos urbanos conformados/ por incompleta infraestructura de servicios,/ baja densidad de edificación y características generales de construcción modesta.

Esta caracterización será certificada por el/ profesional actuante en la carátula del plano.

c) Nivel máximo o de terminación:

Revoques a la cal al fieltro.

Pisos de concreto alisado o rolado, o mosaicos calcáreos.

Revestimiento de baños y cocina: estucado de/ cemento.

Carpintería de producción en serie en acero o madera.

Pinturas: a la cal en muros y cielorrasos, y / esmalte sintético en carpinterías.

En los sistemas de prefabricación para vivienda económica se aceptarán los niveles determinados por los certificados de aptitud técnica respectivos.

d) Superficie cubierta máxima incluyendo galerías, aleros, etc. según el siguiente detalle a fin de registrar proyectos:

1 dormitorio-----	50 mts.cuadr.
2 dormitorios-----	65 mts. cuadr.
3 dormitorios-----	80 mts. cuadr.
4 o más dorm.-----	100 mts. cuadr.

art. 3º) A los efectos del Cálculo de Honorarios en las obras / comprendidas como de "INTERES SOCIAL", se podrá aplicar a los / valores arancelarios una reducción del 50%.

/////



art. 4º) Establecer como documentación gráfica necesaria y / suficiente para el registro del proyecto, el plano municipal determinado en el código de Edificación y Ordenanzas correspondientes de cada localidad. Para el registro de la obra se exigirán los requisitos vigentes a tal efecto.

art. 5º) Dejar establecido que de comprobarse el falseamiento de cualquiera de los datos de la declaración jurada requerida en el art. 2º o de las especificaciones técnicas o características del proyecto o del barrio, se suspenderá el beneficio de encuadrarse en esta categoría quedando sin efecto lo actuado.

Esta comprobación también hará pasible al profesional interviniente de las sanciones previstas en las normas / vigentes.

art. 6º) Comuníquese a las Regionales del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba a sus efectos y dése a publicidad.

P/A

Arq. CARLOS ALONSO
SECRETARIO

Arq. DANIEL LARCS
VOCAL - COLEGIO PROVINCIAL

Arq. EDGARDO PERALTA
PRESIDENTE